**CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DE**

**LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO**

**DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Tonantzin Fernández Díaz**, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo para **exhortar a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y a los 217 Ayuntamientos del Estado**, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

En razón de que las personas del estado de Puebla nos veamos favorecidas en gozar en todo tiempo, de la protección más amplia que los derechos humanos en los diferentes convenios de los que el Estado Mexicano es parte y como lo prevé nuestra Constitución Política, en su artículo 1.- … *la obligatoriedad de todas y cada una de las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos en que establezca la Ley*.

Partiendo de entender como principio de universalidad el que toda persona es titular de derechos humanos, sin distingos de ninguna índole, garantizando el ejercicio de estos derechos sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición social.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, citó el artículo 2, que prevé: “*adoptar medidas tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales especialmente económicas y técnicas hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograr todos los medios apropiados inclusive en particular la adopción de medidas legislativas la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos*. En 1977 la asamblea general de las Naciones Unidas en su resolución 32/130[[1]](#footnote-1), afirmó que “*todos los derechos humanos y libertades fundamentales están interrelacionados y son indivisibles”*.

A lo que en 1993 en la convención mundial de derechos humanos se aprobó la declaración y programa de Viena en su numeral 5 precisó *“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e independientes y están relacionados entre sí"*.

El estado mexicano ha ido desarrollando estos estos principios de derechos humanos, aplicándolos en once artículos de nuestro máximo ordenamiento el 10 de junio de 2011, destacando el *artículo 1o., que en su primer párrafo señala que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”[[2]](#footnote-2).* Alcanzando también la aplicación del principio *pro persona*, que da opción a interpretar la Ley en razón de la que opte por proteger de manera más amplia y favoreciendo el derecho de la persona.

Lo antes mencionado nos da pauta para en Puebla hacer patente y contundentemente visible la situación sobre desaparición de personas que estamos viviendo, por lo cual y con los lineamientos establecidos de manera internacional, nacional y, por supuesto, con las medidas que se han venido adoptando para prevenir, atender y sancionar la protección y respuesta a la investigación y goce de los derechos humanos que a través de los organismos con que cuenta el Estado como lo es la Fiscalía General del Estado, quien a través de la atención a bien jurídicamente afectado de la ciudadanía que denuncia, en este 2019, reporta como incidencias delictivas del fuero común de enero a diciembre un total de delitos contra la libertad personal de 772 casos.

El Registro de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas desaparecidas o no localizadas por entidad federativa ocupamos primeros lugares, en el lapso de tiempo 2019, nos refiere que: Por entidad Federativa en **personas desaparecidas o no localizadas** ocupamos el **5°** lugar, en personas **localizadas** por entidad federativa el **2°** lugar, en **mujeres desaparecidas** por entidad federativa el 2° lugar, **mujeres localizadas** por entidad federativa 2° lugar, niñas, niños y **adolescentes desaparecidos** por entidad federativa el 2° lugar, niñas, niños y **adolescentes localizados** por entidad federativa 2° lugar.

Los datos que el Registro de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas desaparecidas o no localizadas nos proporciona deben ser la vertiente para atender los sucesos en nuestro Estado a efecto de frenar tal incidencia, tomando medidas que conlleven a la participación ciudadana el entorno social vulnerable en que estamos cada vez más inmersos, motivando a los ciudadanos a ser participes de ese estado de derecho ideal para vivir en uso y disfrute de los derechos más elementales, partiendo de la participación de los gobiernos y sociedad.

En el entendido de que los Ayuntamientos son los entes más cercanos a la ciudadanía, como lo establece el artículo 115 facciones II, segundo párrafo, III incisos h), i) segundo y tercer párrafo, V inciso c) de la Constitución General, son innegablemente factores fundamentales para sustentar una buena estrategia de prevención de hechos que deriven en la desaparición de alguna persona, a través de implementar la difusión de estrategias, así como la existencia de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, organismo al que toda persona puede dirigirse para la atención inmediata de la desaparición de personas, su búsqueda e implementación de los mecanismos desde el momento mismo de la desaparición de alguna persona.

En observancia a los principios generales se precisa que las autoridades, todas, protejan los derechos de los gobernados, y al hacerlo deban observar los efectos que se causan sobre otros derechos, a la vez que deben tener en todo momento como objetivo promocionar los derechos que tienen los ciudadanos en el tema de prevención del delito y las entidades de gobiernos que les pueden a tender en cada municipio como en el Estado, de una manera integral.

Por lo antes expuesto, es prudente y necesario, que esta Soberanía tenga a bien dar por procedente el Punto de Acuerdo por el cual se exhortan a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y a los 217 municipios del estado de Puebla, con el fin de apoyar a todo aquel ciudadano que acuda a manifestar la desaparición de familiares o persona alguna que este desaparecido a efecto de dar con su paradero.

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas a que en la medida de sus atribuciones tenga a bien implementar o programar la difusión en los diferentes medios de comunicación en la entidad, a efecto de dar a conocer la existencia de su organismo, su objetivo dirigido a la ciudadanía, la localización geográfica donde se encuentra localizada, así como si se encuentra en cualquier otra demarcación del territorio poblano, los medios de contacto directo por los cuales la ciudadanía puede tener acceso a su apoyo e intervención, atención, protección y respuesta a la investigación y goce de los derechos humanos que a través de dicha Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, pueda tener acceso.

**SEGUNDO.-** De la misma forma de exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, de manera respetuosa, en virtud del régimen representativo y democrático, que la Constitución establece y que por elección popular ejercen, en la medida de sus facultades y por ser de observancia general para todas las autoridades de nuestro Estado, dispongan del recurso humano y administrativo para tener enlace institucional, permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas a efecto de coadyuvar en la prevención, eficiencia y colaboración en la investigación de las denuncias de personas desaparecidas en su jurisdicción territorial.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**

**Cuatro veces Heroica Puebla a 7 de enero de 2020.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  
Dip. Tonantzin Fernández Díaz.**

**Vicecoordinadora del Grupo Legislativo de morena en la LX Legislatura del H. Congreso del Estado.**

1. CNDH. MÉXICO, LOS PRNCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDVISIVILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS derechos humanos. 1ª ed. Pág 5. [↑](#footnote-ref-1)
2. CNDH. MÉXICO, LOS PRNCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDVISIVILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS derechos humanos. 1ª ed. Pág 6. [↑](#footnote-ref-2)